

ADENDA AL CONTRATO No. 2008-070

El Servicio de Rentas Internas, en lo posterior SRI, representado por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Servicios, Ing. Ximena Aguilar Veintimilla; y la compañía VIMEWORKS CÍA. LTDA., con RUC No. 1791739434001, representada por el Ing. Mauricio Xavier Santacruz Escobar, en lo sucesivo la Contratista, libre y voluntariamente convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato No. 2008-070, celebrado entre ellos el 28 de septiembre de 2008, al tenor de las cláusulas que siguen:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

1.1 El SRI y la compañía VIMEWORKS CÍA. LTDA., el 28 de septiembre de 2008 celebraron el Contrato No. 2008-070, para la prestación del servicio de programación de la Primera Fase del Sistema Nacional de Recepción de Anexo de ICE para el Servicio de Rentas Internas.

1.2 A través del Memorando No. NAC-DND-KEAL-2008-001 de 15 de octubre de 2008, los Ingenieros Kléber Ayala y Margarita Zapata, del Área de Desarrollo de la Dirección Nacional de Desarrollo Tecnológico, manifiestan que el 9 de octubre de 2008 recibieron del Economista Fabián Canelos, de Control Financiero, una observación sobre el Contrato No. 2008-070, en la que se indicaba que se tomen acciones para solucionar el tema de la fórmula de reajuste de precios ya que no constan los coeficientes; y solicitaron al Director Nacional de Desarrollo Tecnológico enviar un Memorando al Departamento Jurídico, pidiendo se realice una adenda al Contrato No. 2008-070, en la sección de la fórmula de reajuste de precios incluyendo los coeficientes que indican en el referido Memorando.

1.3 Con este antecedente, mediante Memorando No. NAC-DNDM2008-0483 de 16 de octubre de 2008, el Ing. Luis Sánchez, Director Nacional de Desarrollo Tecnológico, solicita a la Dirección Nacional Jurídica elabore el contrato modificadorio al contrato 2008-070, para incluir en la fórmula polinómica de reajuste de precios los coeficientes constantes en el Memorando No. NAC-DND-KEAL-2008-001 de 15 de octubre de 2008.

1.4 La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 395 de 4 de agosto de 2008, en su artículo 86 establece que los contratos de prestación de servicios cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios, se sujetarán al sistema de reajuste de precios de conformidad con lo previsto en su Reglamento. El artículo 142 de este ordenamiento, expedido mediante Decreto Ejecutivo 1248, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 399 de 8 de agosto de 2008, dispone: "En los contratos de prestación de servicios sujetos a la ley, se estipularán fórmula o fórmulas de reajuste de precios, en base a los componentes del servicio, las mismas que serán elaboradas por la propia entidad, siguiendo igual procedimiento que para el contrato de ejecución de obra"; y el artículo 130 del mismo cuerpo preceptivo, que se refiere al reajuste en el caso de ejecución de obras, señala la



fórmula general base, disponiendo que los coeficientes de la fórmula se expresen y apliquen al milésimo y la suma de aquellos sea igual a la unidad.

1.5 En la cláusula OCTAVA, REAJUSTE DE PRECIOS, del mencionado Contrato No. 2008-070, consta la FÓRMULA POLINÓMICA DE REAJUSTE DE PRECIOS sin indicar los coeficientes: P1, Coeficiente del componente mano de obra; Px, Coeficiente del componente servicios; y, pc, pb, pa, coeficientes de cada uno de los programadores; por lo que dicha cláusula no está de acuerdo con las disposiciones de los artículos 130 y 142 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; siendo por tanto procedente la suscripción de una Adenda al Contrato No. 2008-070, en la que se adecue la estipulación constante en la cláusula OCTAVA, REAJUSTE DE PRECIOS, al texto de los artículos antes citados.

SEGUNDA.- RECTIFICACIÓN.-

Con estos antecedentes, el SRI y la Contratista, libre y voluntariamente convienen estipular que la cláusula **OCTAVA, REAJUSTE DE PRECIOS**, del Contrato No. 2008-070, celebrado entre ellos el 28 de septiembre de 2008, a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento rectificatorio, dirá:

OCTAVA.- REAJUSTE DE PRECIOS.-

En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios, estipulados en este contrato, se reajustarán para efecto del pago, desde la fecha de variación de los mismos, mediante la aplicación de la fórmula polinómica que se detalla a continuación:

FÓRMULA POLINÓMICA DE REAJUSTE DE PRECIOS

El valor de las planillas estará sujeto a reajuste, para lo cual se utilizará la siguiente fórmula:

$$Pr = P_0 \left[0.964 \left(\frac{\beta_1}{\beta_0} \right) + 0.036 \left(\frac{X_1}{X_0} \right) \right]$$

Donde:

Pr	Valor reajustado
Po	Valor de planilla
β	Componente mano de obra
X	Componente servicios

COMPOSICIÓN DE MANO DE OBRA

0.250 (PROGRAMADOR C) + 0.500 (PROGRAMADOR B) + 0.250 (PROGRAMADOR A)

LIDER	PROGRAMADOR C ACUERDO MINISTERIO DEL TRABAJO	
ARQUITECTO	118 BANCOS	802021301
PROGRAMADOR	PROGRAMADOR B ACUERDO MINISTERIO DEL TRABAJO	
SENIOR	118 BANCOS	802021202
PROGRAMADOR	PROGRAMADOR A ACUERDO MINISTERIO DEL TRABAJO	
JUNIOR	118 BANCOS	802021101

SERVICIOS

X IPC QUITO SERVICIOS 083 SERVICIOS TELEFÓNICOS Y DE FACSIMIL

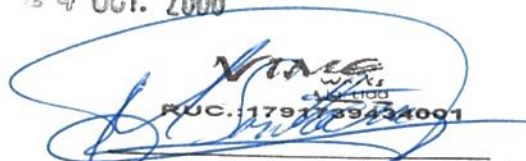
TERCERA.- INCORPORACIÓN.-

Queda expresamente establecido que, la presente Adenda se entenderá incorporada y forma parte integrante del Contrato No. 2008-070; el que, en todo lo demás, estará en plena vigencia en todas sus partes.

Para constancia, las partes, libre y voluntariamente, y de común acuerdo, declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en la presente Adenda, a cuyas estipulaciones se someten, y en tal virtud la suscriben en tres ejemplares de igual valor y contenido, en San Francisco de Quito, D. M., a **24 OCT. 2008**



Ing. Ximena Aguilar Veintimilla
JEFE DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Ing. Mauricio Xavier Santacruz Escobar
GERENTE GENERAL
VIMEWORKS CÍA. LTDA.

